# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaides y Secretarios re-ciban les números del Bolezris que correspondan al distrito, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecera hasta el re-cibo del número siguianto. Los Secretarios cuidario de conservar los Bolez-riass coleccionados ordenadamente para en encua-dernación, que deberá verificarsa cada año.

BE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, é 4 pesetas 50 centimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de neseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean fi instancia de jurte no pobre, se inserta-rán oficialmente; sainismo cualquier anuncio con-cerciente al servicio nucional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago ade-lantado de 20 céntimos de peseta por cada linea de inservicio.

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del dís 21 de Junio) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Roina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importenta salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Montes.

El dia 30 del corriente, à las doce do su mañans, tendrá lugar en la Casa Consisterial del Ayuntamiento de Palacios del Sil, ante el Alcalde del mismo y con asistencia de un empleado del ramo, la subesta de nueve piezas de roble, valoradas en 6 pesetas, y depositades en poder del Presidente de la Junta administrativa del poeblo de Tejedo; y la da tres abedules, valorados en 4 pesetas y depositados en poder del Pre-sidente de la Junto de Valdeprado; ambos lotes proceden de corta frau-

Advirtiendo que los depositarios no harán entrega de las maderas hasta que no se presente licencia expedida por el Ingeniero Jefe, previo el ingreso del 10 por 100, que curresponde hacer à los rematantes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta

León 15 de Junio de 1890.

Et Gabernadot José Armero y Penniver.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto sobre sueldos y asignaciones y 1 per 100 sobre pages

#### Circular

Conforme à la precaptuada en el art. 23 del Regismento de 10 de Agosto de 1898, para la administra-ción, investigación y cobrazza del impuesto sobre sueldos y asignacio-nes, y el 17 de la misma fecha, que

truta del impuesto del 1 por 100 sobre pagus, las Diputaciones provin-ciales y los Ayuntamientos remitiran à la Administración de Hacienda, en el próximo mes Julio, copia literal certificada por articulos y capitulos de sus presupuestos de guetos para el ejercicio de 1896 á 97. y n fin de evitar reclamaciones posteriores y errores que pueden cometersa en las liquidaciones que se practiquea, acompañarán à les mismas, por separado, certificación detailada de sus empleados y sueldos que à cade uno corresponde percibir durente dicho ejercicio, sujetos al descuento del 5 y 11 por 100. Los Ayuntamientos cabeza de partido, también remitiran una relación certificada de las captidades que para atenciones carcelarias corresponde satisfacer à los demás Ayuntamientos de su distrito en el propio ejercicio, para evitar la doplicidad de pagos, según lo dispuesto en el art. 16 del último de los Reglamentos citados.

Al propio tiempo se advierto à to das las autoridades eucargadas del complimionto de este servicio que no hayan mandado di esta Administración las certificaciones trimastrales de los pagos rentizados en el 3.º \* trimestro del actual ejercicio de 1895 à 96, sujetos al impuesto del por 109, lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar å mås recordatorios, como asimismo la copia certificada del presupuesto adicional de gastos que se previno en la circu-lar de fecha 24 de Febrero último. inserta en el Boleria opicial mimero 105, correspondiente al dia 28 del citado mes do Febrero, o en caso contrario certificación negativa de

no haber tenido efecto. Lo que se rablica en este Bolktin opicial para conocimiento de las an-toridades, à quienes interess su cum-

León 15 de Junio de 1896,-El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de evalusción de esta capital.

Hago saber: Que desde el dia de menana y por el termino improrro-

gable de ocho, estani de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el repartimiento de la riquesa arbana para el uño económico de 1896 97, con objeto de que los comprendidos en el puedan liscer las reclamaciones que crean oportonas; advirtiendo que no se admitiran otras que las ne se formulen sobre la aplicación del tento por ciento con que salió gravada dicha riqueza.

León 16 de Janio de 1896 .- Santiago Illán.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcatdia constitucional de Bustillo del Páramo

Se hallan terminados y expuestos al público por términa de guince días, à contar desde la inserción del presente en el Bouerin oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, los repartimientos de teretorial, industrial y urbana, corres-pondicutes al ejercicio econômico de 1896 A 97, à bu de que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el referido termino; pues pasado que sea no serão oidas.

Bustilla del Paramo a 29 do Mayo de 1896.—El Alcalde, Pascasio

#### A lealdia constitucional de Cimanes del Tejar

Formadas y terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del são ecorómico de 1894 d 1895, se inflati de manificato al público en la Secretaria de la municipalidad, por el término de quince dias, à fin de que los vecinos del Municipio pueden examinarlas y producir las reclamaciones que creyeren justos; pasado el término senalado no serão atendidas.

Cimanes del Tejar à 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Agustía Villadaugos.

#### Alcaldia constitucional de Villasabariego

Terminado el padrón de edificios y solures y repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este Municipio, se liallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por especio de ocho dias, para que los contribu-yentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles; advirticado que éstas versarun solumente sobre errares aritméticos ó de copia, y pasado dicho plazo ya no serán admitidas, remitiendore aquellos à la aprobación para que rijen en 1896 97. Villasabanego à 31 de Mayo de

1896 .- El Alcalde, Iñigo Olmo.

### Alcaldia constitucional de Paldecimbre

No habiendo tenido efecto, por no habereo presentado licitadores, la subasta anuuciada para hoy del arriendo à venta libre de las especies de consumos y alcoholes de este Ayuntamicato, durante el año de 1896-97, se anuncia una segunda que tendrá lugar et dia 26 del actual, à les once de la mañana, en la Casa Consistorial de este distrito, en ignales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndoso postura por las dos terceras partes del importe fijado como tipo para la

Valdevimbre 15 de Junio de 1896. -El Alcalde, Aquilino Ordús.

#### Alcaldia constitucional de ... Vegaquemada.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en Junta de asociados el medio de cubrir en parte el cupo de consumos para el súo económico de 1896 a 1897, siendo éste entre otros el arriendo á la exclusiva de las especies de vinos, agnardientes, aceites, petróleo y carnes frescus, se hace saber que la subasta del mismo tendrá lugar en la Cusa Consistorial el dia 30 del actual, a las siete en puute de su ma-uona y terminará à las ocho de la mīsma; cuya primera subasta se co-lebrara por pujas a la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manificato en la Secretaria municipal; se advierto que de no tener efecto el arriendo el dia y hora señalados, se celebrari una segunda subasta el dia 8 de Julio próximo; y si esta tumpoco surtiere efecto, se practicará la tercera el 16 de dicho mes y hora señalada para la primora, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los articulos 77 y 78 del Reglamento vigente del ramo por las variaciones que puedan introducirse.

Lo que se hace público en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Vegaquemada 16 do Junio de 1896.—El Alcelde, Manuel García.

#### Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo

El dia 28 del actual se ausentó de su casa Francisca Nistal Garcia, vecina de Carneros, ignorando su paradero, y descando su familia averiguar el lugar donde se eucuentra, á fin de recogerla, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y caso de ser habitadamanifiesten el lugar en que se eucuentro, ó conducirla á su casa. Dicha Francisca es de las señas siquientes; edad 57 años, estatura regular, cara redonda y picada de virnolas; viste manteo de estameña azul y saya de bayeta verde, zapates bajos, con el chancle de paño, dengue de bayeta negra, chambra de tela azul y pañuelo dei mismo color á la cabeza; va indocumentada.

Otero de Escarpizo 27 de Mayo

# de 1896.—El Alculde, Manuel Perez. Alcaldia constitucional de Cimanes del Tejar

La Corporación y Junta de asociados de este Ayuntamiento acordaren verificar el arriendo municipal á la exclusiva de los derechos de consumos de este Municipio, sobre vinos, aguardientes, alcoholes, aceites y toda clase de liquidos, carnes frescas y saladas que se consuman y expendau en el Municipio durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 6.763 pasatas, con alcoholes, sal y recargos municipales.

El remate ó arriendo tendrá lugar en la Cosa Consistorial de cete Ayuntamiento a los dicz dias después de ser anunciado en el Boletía oriotal de la provincia, por pujas á la llaue, à las dos en panto de la tarde, anto la Corporación municipal.

La subasta o arriendo se ajustará en un todo al pluego de condiciones que se halla de manifleste en la Secretaria de la municipalidad; debiendo advortir que para tomar parte en la subasta referida es preciso depositar antes de la hora señalada en arcas del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 12 por 100 del cupo señalado por los dereccions del Tesaro y recargo ennicia.

chos del Tesoro y recargo municipal. Cimanes del Tejar 12 de Junio do 1808. — El Tesiente en funciones, Juan Fernández. — P. S. M.: el Secretario, Pablo Estrada.

#### Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de usociados el arricado à venta libre de los derechos de consumos, por las especies de tarifa, con inclusión del petróleo, alcoholes, aguardientes y licores, para los ejercinos económicos de 1886-97, y 1897-98, se anuncia al público que la subasta se verificará el dia 28 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, ente la Corporación, en la Sala Consistorial; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 4.728 pesetas 68 céntimos, en cada

año, que importa el cupo del Tesoro y recargos auterizados, continuando la licitación por pujas á la llans, y todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manificatu en la Secretaria del Ayuntamiento. Fresno de la Vega 1 de Jupio de 1886.—El Alcalde, Miguel Morán

D. Manuel Guerrero Amigo, Alcalde-Presidento del Ayuntamiento de Villadecanes.

Gigosos.

Hago saber: Que para cubrir las 4.024 pesetas 48 contimos, á que saciende el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1896 à 1897, aprobado por al Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 7 del corriente mes, se acordó apelar à los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no gruvados por la ley; y como quiera que en este aluncipio, outre ellos, sólo puedo hacerse uso de la paja de trigo, cebada y centeno, de la hierba y la leña para el consumo de los hogares, se formó la tarifa siguiente:

ESPECIES	CRIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo		Derechos unidad Pesetas Cis.	Producto anual calculado Pesetas Cir.
Paja de trigo	Carro	29	10 +	2 50	72 50
Idem de cebada,.	Idem,	146	9.	2 25	
Idem de conteno	Idem	400	10 >	2 50	1.000 *
Hierbs			20 »	5 ,	1.125 >
Leūa	[dom	1.499	4.	1 1 -	j 1.499 »
					<del></del>
Total					4.625 *

Lo que se hace saber al público para que en el término de diez días puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que tuvieren por conveniente, pues pasado dicho periodo no serán cidas.

Villadecanes á 9 de Junio de 1896. —Mandel Guerrero.

### Alcaldia constitucional de Santa Maria de Ordàs

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia de hoy de los derechos sobre el vino destipado à la venta pública para el año económico de 1898-97, se anuncia nueva subasta para el dia 28 del corriento y hora de las dos de la tarde, bajo los mismos tipos, admitiendose posturas que cubrao las dos terceras partes de los mismos.

Santa Maria de Ordás á 14 de Juuio de 1896.—El Alcalde, Manuel Garcia.

# Alcaldia constitucional de Villamo!

El dia 4 del corriento desopareció de la cabaña del pueblo de Villamol una yegua de la propiedad de D. Antolin Torbado, vecino de Villamol.

# Señas de la yegua

Pelo rojo encendido, alzada 6 cuartas y media, cola y crin cortadas. Villamol 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Claudio Encina.

#### Alcaldia constitucional de Santas Marias

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1896 à 1897, se halla expuesta al pública en la Secretaria del mismo, por termino de ocho días, para que durante ellos se hagan por los interesados las reclamaciones oportunas; hallándose al propio tiempo y por el mismo término la matricula de subsidio industrial, sei como también el presupuesto de gastos é ingresos para el expresado ejercicio.

Santas Martas 6 de Junio de 1896. —El Alcalde, Andrés López.

#### Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Isla

Por defunción del que la desempahaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, dotada con 400 pesetas annales, pagadas de los fondos municipales trimestralmenta, con la obligación de hucer los repartos y demás oasos anejos à la Secretaria; el indicado término se contará desde su inserción en el Belevia oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudos documentadas durante el expresado término, pasado el cual no serán cidas.

Santa Maria de la Isla 9 de Junio de 1896.—El Alculde, Melquiades Castrillo.

# Alcaldía constitucional de Ardón

Tarifa de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 31 Mayo de de 1896 para cubrir el déficit de 2.238 pesatas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 à 1897, a saber:

especies	UNIDAD	Nomero do unidades one se calcu- lan de con- aume	de la unidad	Derechés en unidad Plas, Cie.	Producto anual calcu- lado Pesotos
Paja de todas clases Luña de todas clases	001 001	430.000 465.200	1 ;	25 25	1.075
		2.238			

Ardón á I.º de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, Felipe Rey.— El Secretario, Matías Robla.

#### Alcaldia constitucional de Cebanico

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años de 1893 á 94 y 1894 á 95, se hallan expuestas al público en la Sacretería de este Ayuntamiento por término de quinco dias; durante los cuales pueden formularse las reclamaciociones que crean convento-ates.

Cebauico 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Modesto F. Paniagua,

#### Alcaldia constitucional de Valdesamario

Terminados por este Ayuntamiento y Juntas respectivas los repartimientos de la contribución territorial y de consumos, así como el pudrón de edificies y solares de este
Ayuntamiento para el año económico de 1896 a 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias,
para oir las reclamaciones que contra los mismos se presenteu; pasados que sean no rerán arimitidos.

Valdesamario 4 de Junio de 1896. El Alcalde, Melchor Diez.

#### Alcaldía constitucional de Láncara

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quindías, repartimientos de territorial pecuaria y urbana, para que todo el que lo desee pueda examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

hacer las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados.

Láncara 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

#### Alcaldia constitucional de Casabelos

Terminando en 30 de Junio co-rriente el contrato hecho con el Médico de beneficencia de este distrito. y en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, el Ayuntamiento y Junta mu-nicipal acordó anusciar la vacante de dicha plaza por Lérmino de treinta dias, que empezarán à couturse desde la jusarción de este anuncio en el Bolutin opicial de la provincia y Gaceta de Madrid; durante los que se admitiran en esta Alcaldia lus solicitudes de los Sres. Médicos que se interesen en dicha plaza, la que sera provista bajo las obligaciones que se determinan en el enunciado reglamento; siendo las familias pobres à quienes se ha de prestar asistencia facultativa, 184, que podrán anmentar o disminnir según resulte de la rectificación anual que de ellas se haya, y suci-do, también anual, de 950 pesetas, que seran satisfechas por trimestres vencidos: pudiendo ser la duración del contrato por el termino de uno o cuatro años, cuyo extremo queda al arbitrio de la Junta encargada de llevarlo á cabo.

Cacabelos 5 da Junio de 1896.— Saturnino Vázquez.

#### Alcaldia constitucional de Bustillo del Pàramo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dius, el repartimiento vecinal de consumos de este Municipio correspondiente al ejercicio económico de 1896 a 97, á contar desde la inserción del presente en el Bolerin origial de la provincia, á fiu de que los contribayentes que contra el mismo tengan que hacer alguna roclamación la hagan en el improrrogable plazo antes expressão; pues pasado que sea

no serán oidas.

Bustillo del Páramo 10 de Junio de 1896.-El Alcaide. Pascasio Franco.

# Alcaldia constitucional de

Sarieges

Por renuncia del que la desem-peñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Avuntamiento, con la dotación annal de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación del reconucimiento de quintos y demás asuntos benéficos.

Lo que se hace público para que los aspirantes ú dicha plaza que se hallen adornados de los requisitos legales y desecu obtenerla, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamicoto, en el termino de quince diss, a contar desde la inserción en el Bouerin oricial de la provincia; transcurri-

do dicho plazo se proveerà. Sariegos 12 de Junio de 1806. El Alculda, Santiago Euriquez.

#### JUZUA DOS

#### Oddulus de citación

El Sr. Juez de justrucción de esta ciudad y su partido, es providencia de este dia, dictada en causo por hurto de ropos efectos, acordo se cite

y llame par término de ocho dias à Fernando Peña N., que ha nabitado en esta ciudad, calle de Cantarranas núm. 2. cou el fiu de que en el expresado término comparezca en la sala de andiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que queda dicho; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará

el perjuicio que haya lugar. Y a fin du que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León à 6 de Junio de 1896.—Andrés Peláez Vera.

Por la presente se cita, liama y emplaza, por una sola vez, y termi-no de diez días, los cuales empezaran à conterse desde el en que tenga lugar sa inserción en el Bolstin primat de esta provincia, a José Aller Morán, de 48 nños, casado, vecino de Publadura, cuyo paradero actual se ignora, para que en el expresado término comparezca co este Juzgado y su sala de audicocia á ampliar su declaración en sumario que se instruye por hurto de una

León 6 de Junio de 1896.-Ei Escribano, Francisco Rotha.

Licenciado D. Eumenio Alouso González. Juez municipal que ha sido de este distrito an el último bienio anterior y accidental del de instrucción del partido por hallares usando de licencia al propietario y ausencia del Juez municipal.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia que se si-

gne en este Juzgado, para hacer efectivas las responsabilidades peconjuries impuestas à Santos Colinas Cardo, vecino de Laguna de Negrillos, en causa que so la siguió por lesiones á José López, del mismo pueblo, en atención á no haborse subastado los bienes emburgados al Santos en el remato celebrado el día 23 del actual, se acordó celebrar tercora subseta, sin enjeción à tipo, de los referides bienes, que son los sigaientes:

Un area pequeña, de castaño, con cerradura y llave, a medio uso.

Una mesa vieja de chopo con dos cajones. Un taburete on mediano uso.

Usa politica cerrada, pelo cano. Una casa en el casco de Laguna do Negrillos, callo de la Hermellina, num. Il, compuesta de varies habitaciones de piso bijo, cubierta de teja: lindu al O. y N., casa y lucerta de Santiago Mateos; M., con dicha calle y casa de Maquela Cardo, y P., casa de este y huerto de Maquela González.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Jazgado el dia 27 de Junio próximo, a ouce de la mañana.

Dado en La Bañeza à 25 de Mayo de 1896.—Eumenio Alonso Gonzá-lez.—P. S. M., Tomás de la Poza.

Don Ramón Maris Emo Rodrigo. Juez de primera instancia de este

partido. En virtud de la dispuesto en providencia de ayer, dictada en los an

tos de declaración de herederos ab intestato, promovidos de oficio por fallecimiento ocurrido en Bétera, en esta provincia de Valencia, el día 23 de Septie:abre de 1895 de Don Vicente Martinez Ordonez, natural do Lyón, en donde unció el día 1.º de de l'acqui en una trans et un riscondina de dia 23 de dictor cu la parroquia de Nuestra Schora del Mercado, hijo de Jeroulmo Martinez, natural de Costrillo de la Ribara y da Juna Castrillo de la Ribera, y de Juana Ordonez, natural de León, nieto por linea paterna de Fernando Martinez y de Maria Garcia, vecinos de Castrillo, y por línea materna de Dáma-so Ordonez y Francisca Santes, na-turales de León, apadrinado en su bautismo por José Antolines y Maria Garcia Martinez, soltero, y de prafesión Veterinario del Ejército, retírado, expido el presente segundo ezicto por el cual se llama à los olysbrad achoereb noo assis os oup para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el termino de veinte dias signientes al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dade on Liciali 2 do Junio de 1896. Ramón M.º Emo.—P. S. M., José Ferrando.

# Requisitoria

Bon Manuel Martinez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y

-- 28 --

otro cualquiera de los individuos del gremio, les razones en que la lande y los dates que la acrediten.
El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de cir ú un sindico, un clasificador ó un industriel de los que impugnen la pretensión, resolverá por mayoria de votes de los concurrentes as estima ó no la reclamación.

estima ó no la reclamación.

Bu el primer caso sa acordura, hambién por meyoria de votos, ri la cantidad à que ascigada la redocción que haya de haceras al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremto ó repartir à uno ó varios únicamente, en cuya enso los propondriar los sindicos y clusificado-que, expresondo la cantidad que debe sonalarse à cada uno, resolviendo fambién el gremio sobre esto, despaés de oir à los interesados, en la misma forma prevanida en los pármios unteriores.

En el acta que las de levantarse de todas y enda una de las resiones que celebre el gremio, y que firmaria na síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no inservindose sino las poticiones huchas y las resoluciones fundamentadas que sobre clas recalgan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada à alguno ó algunos de los industribles reclamantes.

Si no hubiero reclamación ó protesta, sa hará constar así un dicho documento.

cantiduq rebajada a agiano o uganos e los industriales resimantes. Si no hubiuro recianación o protesta, as hará consiar est su dicio decumento.

El gremio colebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de dios dias, à contar desde la primera que verifique, cuantas reclumaciones se presenten, y una vez terminadas, remitirá al ropartimiento al loncionario que forme la matricula, hecompañando las netas o triginales levantadas durante el juscio de agravios.

Toda rechamación beclas y atendida en diferente forma que la establecida en los paradios precedentes, será considerada como nula.

Art. (6). La Administración de lincienda ó los Alendies, en su caso, à medida que vayan recibiendo los repartimiontos gremidades, procaderán á su examen, y no prostacia as aprobación à los que errezem de los requisitos siguientes; el acta do bases á que debe subjentes que está firmado por el Prosidente, similicos y clasificadores; que so acompaño al mismo un ejemplar del periódico en que se inserto la convecatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papoleta de citación personal; las actas de las estónes celebrados en tal motivo, é en su deceto, la en que so acredite que no hubo reclamaciones, y que reuna las demás circunstancias que prescribe el regislamator Respecto à los pacibres en que ae hubiere portódico, deberá unirso un ejemplar de rificado del cartel en que se hizo la convecatoria, y si ésta tavó lugar por pregones, se acroditará en igual forma este extremo, como así bian que de reporto estavo expuesto al pubbleo. Los que carezcan de algunos de estos requisitos no serán aprobados, procedion de la provincia dentro de los diez dias siguientes ul de la fecha en que se hubiere para de subsuar la falta.

Art. 100. Las reclamaciones que intenton los contribuyentes desaton didos por los gremios, se anterpordadra para ante la Dolegación de Hacienda de la provincia dentro do los diez dias siguientes ul de la fecha en que se hubier

-- 45 --

produjese el empate, resolverá la Mesa, como fambién respecto de cualque ra otro incidente relativo à la elección.

Art. 87. Seguidamente so procederà à la elección de los clasificadores, danda principia por la designación del número de éstos que se deban elegir, een arregla al art. 81.

Al electo, los individuos agreniados de cada Sección quo hayan concurrida al acto, propodrán en usa relación nominal numerada correlativamente y firmeda por el sindico de la Sección, un número de individuos triple del do clasificadores quedeba laber en la misma, según el art. 83, siendo luega designacios por la suerte entre los propocatos los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluria en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregadas que seus dichas rehaciones al Presidente, se hará el sortoo, doposituado en una uran otras tantos bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sena los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la presidencia, extruerá tantá ú na la tercera parto de las bolas, y quedaram olegidos clasificadores los individuos à cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengua las bolas extraítas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reunen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamerá contuntes clasificadores Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo si efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta con el V.º B.º del Presidente, laciende constar en ella las protestas presentadas demante la relación de la fuel des demante la elección se actendorá vidada para todo sen erderan a las elecciónes y no queden rutiradas à consecuoneda de las explicaciones de la Mosa, o de acuerdo del Presidente da la Junta con de receiva en entendora vidada para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegado causarán estado y se enemplimentaria si dececión se actendorá vidada para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegado

rdn sin deunora. Art. 80. Lus cargos de sindicos y clasificadores son gratuitos y obli-gatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

Las únicus causas de excusa para los mismos serán:

1.º Haber campides de años.

2.º Padecer imposibilidad física notoria.

3.º Ser militar o emplendo civil.

4.º Hallarse habitualmente ausente o tener que ausontarse por precisión del pueblo en la época en que se lacen las matriculas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clusificadores se notificará por el Presidente à los interesados por medio de oficio, que les servirá de oreduccial, haciendo constar la cortega.

Las excusas so prescutaria à dicho Presidente dente de los tres dias siguicates al que notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentalme en tiempo hábil se resolvarán en el pazo de cinco dias contados devide el des su prescutación, por el enengado de forme la matricula en cula locatidad.

Conten la resolución que reeniga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

emplaza á Francisco García Vázquez, hijo de José y Felipa, natural de Huerga de Garabálles, partido de La Bañeza, provincia de León, vecino de Abanto y Ciérvana, de 36 años de edad, casado con Gaspara Garcia. jornaloro, de estatura un metro 673 milimetros, pesa 64 k:los, dimensiones de las manos 17 centimetros largas por 7 auchas, de lus pies 19 por 9, color de los ojos custaño, del pelo negro, del restro sano, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que deutro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaccia de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de León, comparezca ou este Juzgado à fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra él se instruye en este Juzgado por hurto de nua cabrita.

Al propio tiempo ruego y encurgo á todas las autoridades, así civilos como militares, precedan á la busca y captura de referido procesado Francisco Garcia Vázquez, y en el caso de ser babido, ordenar su conducción à la carcel de este partido, donde se halia acordada su prisión provisional y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda à L.º de Jurjo de 1896 .- Manuel Martinez Conde. -Ante mi, Eusebio Gouzdlez.

# Juzgado municipal de Burón

Hallandose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y de su-plente de este Juzgado municipal, Secretario de este Juzgado munici-

se anuncia al público su provisión por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante este Juzgado, dentre del término de ocho dias, à contar dosde la publicación del presente en el Bolerin oricial de la provincia.

Burón 7 de Junio de 1896.—El

Juez municipal, Francisco Allende.

### Juzgado municipal de Vega de Espinareda

Hallandose vacantes las plazas de Secretario y supleute do dicho Juzgado municipal, por hallarse la primera desempeñada por Secretario habilitado, se anuncia al público para que los aspirantes à ellas presenten, dentro del término de quinco dias, desde la insurción de este anuncio en el Boletin oricial de la provincia, sus solicitudes ante esta Juzgado; las cuales serán provistas los aspirantes que reunan las circunstancias de aptitud preveni-des per la ley orgánica del Poder judicial.

Vega de Espinareda 5 de Junio de 1896.—El Juez municipal, Ubaldo Pérez.

# Juzgado municipal de Santa Eiena de Jamus

pal, se anuncia al público su provisión á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentades en la forma que previe-ne el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante este Juzgado. dentro del término de quince dias, desde la fecha del Boletin oficial en que se publique el anurcio.
Jiménez 11 de Junio de 1896. —El

Juez municipal, José Ares

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios-administrativo militares de la Cornúa.

Hace saber: Que el dia 3 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrà lugar en la Factoria de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder à la compra de los artículos de sumi nistro que á continuación se expresun. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su untor, acompañaudose á las mismas muestras de los articulos que se ofrezean a la venta, a los canles se les fijará sa procio con todo gasto basta los almocenes de la citada Pactoria, á no ser que la efecta se haga para vender sobre vagón en la ce-tación del ferrocarril de uno de los centres productores.

En ambos casos la entrega de los articulos que se adquieren se bará la mitad en la primera quinceua del referido mes, y el resto antes te fi-

nalizar el mismo, por los vendedores ó sus ropresentantes, quienes quedaran obligados à responder de la clase y cantidad de squéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; autendiendose que dichos articulos han de reunir las condiciones que se requieren pa-ra el suministro, siendo arbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirios ó desceharlos, como únicos respon-sables de sa calidad, aua cuando hubieran creido conveniente asesorurse del dictamen de peritor.

La Coruña 9 de Junio de 1896.-José López Marzon,

#### Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quiutal métrico. Cebada de primera clase, precio

por quintal métrico.
Pela trillada de trigo ó cebada.

precio por quintal métrico.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El dia 21 del próximo Septiembre se arrienda uu molino harinero, sito en Villavidel. El que quiera tomar parte en dicho arriendo, véuse con D. Gaspar Pastrana.

#### LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial

Art. 91. Si los síndicos y classificadores se negasen á hacer la clasifica-ción y al repartimiento, ó dejnson pasar, sia terminarlos, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres dies cada una, la Administración ó el Alcado, según los casos, ejecutarán

diss anda una, la Administración o el Alcaldo, según los casos, ejecutarán por si dichos trabajos.

A parto de este procepte, siempro que alguno de los industriales nombrados sindicos y clasificadores, cia linher presentado excusas legalos, o labiendo sido éstas descetimadas, dejaro de camplir en alguna coasion, y dentro del plaso debido, candipatera de las obliguenores que le impone su cargo, incerrirá en multa, que variaria de 10 à 26 pesetas, secún la importancia de la Inflat, y lo será impoceta por el Delegado de Hacienda en la provincia, à propuedas, en su caso, de los energados de formen la martícula on la respectiva población, ó de embquiera de los individuos del gramio, Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar unte el Ministerio de Haci-nda, en el término fatal de quince días, contudos desde que se les constados el accordo.

rea de tracermo, et cu estimo team de spinare mas contactos actos que se se contacto de las contratique el accerdo.

Art. 92. Los funcionnesos encargados de la formación de las matriculas, según has poblaciones, señadarán ú los sindicos de los gracios, con arregio à su importancia numérica, el día su que lava de quedar becho el repartimiento, bajo apercibinaiento de perder esto derecho si no lo verifi-

an. Con el oficio que dirijan á los síndicos señalándoles el plazo, les remi-án copia del registro de industriales del gremio, y una relación do los Con el oficio que dirigan à los sindicos señalándoles el plazo, les remisión copia del registro de industriales del granto. Y una relación de los individuos del mismo contra los canles se están siguiendo procedimientos de aprendo para el pago de la contribución, indicando los que su presuma quo pocian resultar fallidos. Sin porjuicio du estos ratos, los sindicos y chatileadores podría examinar destro de la ofician respectiva cuantos untecedentes necesitan para el desempeño de su constido.

Art. 33. Cuando los sindicos y chasificadores de un gromio notacen por el examen de los documentos à que se raflere el articulo anterior, é por enalquiera atro dato que puedan adquirir, que en la lista grantia no están en duodos los individuos que deban portenceer al mismo, lo pondrán en conceluícento de la Administración para que se proceda à instruir ol oportuno garedicine.

metindos ados los inavionos que desan percencer al misma, lo polariam en conocimiento de la Administración pora que se proceda à instruir el oportuno expediente.

Lus operaciones del repartimiento no se suspendorán por esto en manera alguna, y la cuota de los industriales à que se reflere el párardo anterior no so tomarán en cuenta lasta que se realeva el expediente que con erregio al mismo y para oste objeto debe instruirso.

La Administración entitará especialmente de que en ningeno de estos casos dejan de practicarse las oportunas diliguacias de comprobación ó definadación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, hajo la responsabilidad que establece el párralo sexto del art. 172.

Art. 44. Recibida por los sindicos la lista del grento, procaderán, en unión con los clasificadores, á establecer ha basce generales à que hayan de ajestarse pura verificar el reparto, dipando casa basce en racio de los elementos, condiciones é circumstancias especiales de su industrio que girvan para apreciar los randimientos ó utilidades que produca, y haran constar dichas basse en un sota que deberá formar la enbeza del reparto.

Según esas mismas basca, los sindicos y clasificadores larán la distribución del gremio en las cluses que crean convenientes, asignando di so individuos que incluyan en enda ciaso é categoráa la cuota grenital proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todos las fueles a individuales sen igual al total señadado al gremio para su distribución.

La cuota gremial no deberá exceder paru ningún individuo del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parto de la correspondiquio cuota de tarila.

Una vez terminado el roparto, el sindico Presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota gremial asignada à cada ano.

Este documento será formado y suscrito por los aindicas y clasificadores; y lacho así, se procederá à abrir juício pura las reclamaciones de agravio en el ropartimiente granial.

Art. 65. El al reunirse los sindicos y clasificadores para establecar las bases à que la de sujustarse el repartimento granial ocurriese alguna disidencia entre ellos que dicen lugar à la retirada de algunos de los concurrentes, se usependerá in reunión y se convocará individualmente à otra nutva para dentro de las venticantes homas siguientes, con clución de precisa asistencia; y si no se presentaca todos los citados, se hará constar el hecio en la oportuna nata y se procederá à la flición de dichas basos, cualquiera que sen al número de los concurrentes.

La Administració é los Alcaldes, en su ceso, se abstendrán de admitir, beje níngún pretexto, otro repartimiento que no sea al formado por la mayoría de los asistences à la reunión celebrada para el establecimiento de basos, siempre que se layan enuplica delas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden yontilaria en el jui-cio de agravios.

#### CAPÍTULO V

#### Reclamaciones de agravio

Articulo 95. Todo industrial incluido en la matricula que se considere perjudiendo por la clasificación que se le langa, é por la cuantía desu cuesta, podrá presentar reclamación de agravio, siampre que lo luga en los términes, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los términes de la cobranza de las cuestas, sin perjudeis del cumplamiento inmediato de la resolución que sobre chas recuiga en definitiva.

Art. 97. Cuando se trato de reportimientos bechos como dispone el art. 94, los sindices del gromio respectivo convecarán á los agranisados por medio de aviao personal en que se langa constar la cuestaque tense solulada en el reparto ajusto de los aunacios que se insertarán en uno é dos periódicos, y se fijaraia adensis en los sities de acestuabre con cinco dias completos de antelación, seindando el sitio, día y lora en que se larga de celebrar la junta para el examen del vapario y juicios de agravios, así com el local apropésito en que el reparto está disposición del grenio durante los días que modien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan anterarse y tomen las natas que estiobjeto de que los industriales puedan anterarse y tomar las natas que esti-

objeto de que los industriates puedan autorraes y todar las nous que estremen operturas.

En las localidades dende no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará selo por nosdio de carteles é pregones, según la costumbre, uniendo sionipre al repartimiento un ejemplar del nauncio, debidamento requisitado por la autoridad, e certificado de la misua en que constas en la publicado el pregón.

Art. 18. Reunida la junta á que se reflere el articulo anterior, bajo la presidencia de uno de los síndicos, y dado lectura del repartimiento, toda el que se crea agraviado podrá lineer la reclamación que tenga por conveniente, aduciendo concretamente de palabra é por escrito, por sí ó por